SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	986 re
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	9.3



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	'
Por un año	360 r 180 * 90
En Canarias y Buleares.	
Por tin año	400 200 100
En Indias.	
Por un año	440 220 110

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado ayer 24 á las doce del dia por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha descansado toda la noche y continúa muy bien. La Princesa su augusta Hija sigue en el mejor estado.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado ayer 24 á las doce de la noche por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuèstra Señora continúa en un estado muy lisonjero. S. A. la Augusta Princesa sigue muy bien.»

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Dos años hace que el Gobierno de V. M. convencido de la necesidad de modificar el sistema actual de administracion de los puertos del reino, y de uniformarlo en todas sus partes, estableciendo arbitrios con que atender de una manera segura á las obras que su conservacion y mejora reclaman, presentó á las Córtes el proyecto de ley oportuno, autorizado para ello el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas por decreto de V. M. de 14 de Noviembre de 1849.

Las graves cuestiones que desde entonces han llamado la atencion de los Cuerpos colegisladores en sus diversas legislaturas, y los muchos antecedentes que las comisiones han creido conveniente reunir para ilustrar su dictámen, han retrasado hasta ahora la presentacion de uno, quedando por consiguiente este asunto, á la suspension de las sesiones en 6 del actual, en el mismo estado de paralizacion que ha tenido hasta el dia.

El Ministro que suscribe tiene la honra de recordar á V. M. la bien razonada exposicion con que su digno antecesor acompañó el proyecto de ley, y recordándola, se cree exento de encarecer los beneficios que de su realizacion reportaría el público. Es cierto, Señora, y V. M. lo conoce en su alta sabiduría, que una ley de puertos es el complemento, si no la hermana gemela, de las leyes de caminos. En los puertos nacen y mueren para el reino la exportacion é importacion de su comercio, que es, como si dijéramos, el movimiento y vida de su produccion y de

Si el fin de leves semejantes es tan beneficioso, el retraso en lograrlo no podrá dejar de ser perjudicial á los públicos intereses.

Si es posible evitar los perjuicios de estas dilaciones, deben evitarse para anticipar al país el disfrute

El Gobierno de V. M., Señora, cree servir bien y

lealmente los intereses del Trono y de la patria proponiendo á vuestra Real aprobacion un decreto que evite aquelles perjuicios y anticipe los bienes que de él se promete, sometiéndose siempre al juicio ulterior de las Córtes.

En esta atencion, Señora, considerando que en espera de la aprobacion del indicado proyecto no se habia comprendido en el presupuesto de Obras públicas cantidad alguna para atender en el año de 1852 á una obligacion tan interesante como la de puertos:

Considerando que al par de los gastos se decretarán los ingresos que han de cabrirlos, sin perturbacion para el presupuesto general del Estado:

Considerando que de trece Diputaciones provinciales del litoral y catorce Juntas de comercio, cuyos dictámenes se han pedido por el Gobierno y constan en el expediente, todas estas corporaciones, sin excepcion, reconocen la bondad del pensamiento:

Considerando que cinco de ellas le aprueban sin alteracion; que nueve opinan que son excesivos los derechos propuestos con el nombre de carga y descarga; que solas tres proponen modificaciones en la forma; que seis aconsejan que el impuesto se pague en un solo punto; que solas siete tendrian por mejor que no se centralizasen estos recursos; que cinco únicamente proponen que el impuesto de carga y descarga se establezca sobre el valor y no sobre el peso; que otras cinco opinan por que los dos impuestos se refundan en solo uno de fondeadero; que nada mas que una pide exencion de derechos para los buques que lleguen de arribada, y que solas dos piden se exima del pago al carbon:

Considerando que en las discusiones habidas en las comisiones nombradas por el Congreso para informarle sobre este punto, la opinion general ha coincidido con la de las Juntas de comercio, Diputaciones provinciales tal y como quedan extractadas, á saber: Conformidad general respecto á la necesidad de la ley, y muy pequeñas alteraciones indicadas en cuanto á su forma y cuantía de los impuestos:

Asegurado el Gobierno de V. M. por el cálculo de que el impuesto de carga y descarga puede ser menor que el señalado en el proyecto de ley, sin que por serlo quede en déficit el ingreso con relacion á los gastos presupuestados, hallando fundada en justicia la observacion de que el impuesto de tonelada se pague en un solo puerto, y el de carga y descarga allí en donde estas operaciones se verifiquen, y por las cantidades en que se verifiquen, no encontrando en las demas observaciones meritos suficientes que por ahora autoricen mayores alteraciones; y reservando á las Córtes el derecho de acordar en su dia las que en su sabiduría estimen mas acertadas, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1851. - Señora. -A L. R. P. de V. M. - Mariano Miguel de Reinoso.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La administracion y servicio de los puertos de la península é islas advacentes, su limpia, conservacion y obras de los mismos pertenece al Go-

bierno, y correrá á cargo del Ministerio de Fomento. Art. 2.º La recaudacion de los impuestos que se decretan por el presente se verificará por las dependencias del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º Las obras y limpias de los puertos de interes general serán costeadas en su totalidad por el Estado: las de los de interes local lo serán por el Estado y por la localidad. Un reglamento señalará los unos y los otros segun sus circunstancias.

Art. 4.º Los arbitas establecidos en la actualidad en los puertos, sea cualquiera su denominacion y objeto, siempre que sea en beneficio de los mismos puertos, quedarán reducidos á dos solos impuestos, que se denominarán de fondeadero y de carga y des-

Para su exaccion se observarán las reglas si-

1.ª Los buques mercantes españoles que entren y salgan de los puertos de la Península é islas advacentes pagarán un real por tonelada de las que midan, y un octavo de real por quintal de los efectos que embarquen y desembarquen.

2. Los buques mercantes extrangeros que entren y salgan de la Península é islas advacentes pagarán dos reales por tonelada, y un cuartillo de real por quintal de los efectos que embarquen y desembar-

3.2 Los buques que midan mas de 20 toneladas y no lleguen á 60, pagarán la mitad del derecho de fondeadero, y completo el de carga y descarga.

4.2 Los buques que midan mas de 60 toneladas. pagarán por completo ambos derechos.

5.ª Los que midan menos de 20 toneladas estarán libres del pago del derecho de fondeadero, y por el de carga y descarga solo pagarán la mitad de la cuota fijada.

6.ª Lo dispuesto respecto á buques extrangeros se entiende sin perjuicio de lo establecido en los tratados vigentes.

Art. 5.º El impuesto de fondeadero se pagará en un solo puerto, que será el primero en que se devengue. El impuesto de carga y descarga se pagará en los puertos en que estas operaciones se practiquen proporcionalmente á las cantidades en que se verifiquen.

Art. 6.º Los barcos de vapor destinados á trasporte de viajeros pagarán sus impuestos una vez por cada expedicion, en los términos que detallará el reglamento.

Art. 7.º Los productos de los impuestos de puertos se aplicarán necesariamente, y con exclusion de otro objeto, á la limpia, conservacion y demás obras de los puertos. Su importe se asignará en el presupuesto de cada año al Ministerio de Fomento.

Art. 8.º Para atender á las obras de los puertos mas necesitados, el Gobierno podrá contratar un anticipo en pública licitacion, consignando, en la parte que considere necesario para amortizar el capital y satisfacer los intereses, el producto de dichos impues-

Art. 9.º El Gobierno, á peticion de las Juntas de Comercio y ovendo á las Diputaciones provinciales, podrá autorizar el establecimiento de impuestos especiales en puertos determinados, y las anticipaciones necesarias sobre ellos para obras de los mismos puertos.

Art. 10. Las disposiciones contenidas en este decreto empezarán á regir desde 1.º de Febrero del año

próximo venidero.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este decreto y de las operaciones de crédito á que diere lugar. Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. - Está rubricado de la Real mano. - Refrendado. - El Ministro de Fomento-Mariano Miguel de Reinoso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.

La Reina, en vista del testimonio que V. S. acompañó á su comunicacion de 15 del actual, en que consta el resultado de la subasta verificada el mismo dia para el servicio de la conduccion diaria de la corid chartans.

respondencia pública desde esa capital á la de Zaragoza por Pamplona y Tudela, ha tenido á bien aprobar el remate de favors de D. Francisco Sistiaga, á quien se adjudica el expresado servicio por la suma de 68,800 rs, anuales, entendiéndose al respecto de 16,800 por el trozo de esa capital á Pamplona; de 26,000 por el de Pamplona á Tudela, y de igual cantidad por el de este último punto á Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, y á fin de que se proceda inmediatamente á otorgar la escritura con arreglo al pliego de condiciones, para que el servicio pueda principiar el dia señalado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1851. - Bertran de Lis. - Sr. Gobernador

de la provincia de Guipúzcoa.

Direccion de Correccion. Par regularizar el personal, el suministro y la contacti dad de las casas de correccion de mugeres, se ha servido reselver S. M. que por ahora, é interin se publica er reglamento que ha de regir á las mismas, se observe lo siguiente:

4.º Los Comandantes de los presidios lo serán á

la vez tambien de las casas de correccion.

2.º Cada casa de correccion tendrá además una inspectora de edad madura, soltera ó viuda, de conducta irreprensible, que sepa leer, escribir y contar, y de instruccion en las labores propias de su sexo, la cual disfrutará el sueldo de 3000 rs.

3.º Una subinspectora que reuna las mismas circunstancias, la cual gozará de 2500 rs. anuales y ha-

bitacion dentro de la clausura.

4.º Un Alcaide que pase de 40 años, soltero ó viudo, de conducta irreprensible, que sepa leer, escribir v contar, con 2500 rs.

Un capellan, con 2000.

Un médico-cirujano, que será el del presidio. 7. Un portero demandadero, de estado casado si fuere posible, y de edad y salud á propósito para el servicio que tiene que prestar: disfrutará de 1500 rs.

y vivirá con su muger en el establecimiento. 8.º Por cada 50 corrigendas habrá una celadora y una ayudanta, elegidas de entre las mismas, las cuales estarán relevadas de la fatiga mecánica del establecimiento, disfrutando las primeras ocho marave-

9.º El Comandante, como jefe local, hará respetar y obedecer cuantas ordenes reciba de la Direccion general ó del Gobernador de la provincia, á cuyo efecto visitará diariamente el establecimiento, ya en las horas de comer los ranchos, ya en el acto de la revista de comisario, ya durante la instruccion y prácticas religiosas, ya finalmente cuando las atenciones del

presidio se lo permitan.

40. Hará que por la mayoría del presidio, no solo se lleven con la mayor exactitud todas las cuentas del establecimiento y se rindan del mismo modo que las de aquel, sino una razon de las altas y bajas de las corrigendas, así como de sus respectivos testimonios de condena, que exigirá en la propia forma que los de los confinados, cuidando de que se lleven tambien con claridad y distincion los registros y notas de cada penada, en la forma que está prevenida para dichos confinados, á fin de que puedan servir, tanto para las propuestas de gracias, cuanto para la estadística criminal de este ramo.

11. La inspectora será responsable al Comandante del cumplimiento de cuantas ordenes le comunique, así como de la seguridad de las penadas mancomunadamente con el Alcaide, desde el momento que entren en clausura hasta que, en virtud de orden por escrito del mismo Comandante, salgan de ella.

1.0 sera asimismo de la mas puntual ejecucion de cuanto esté relacionado con su régimen interior y económico, y de que los empleados subalter-

nos lienen sus obligaciones.

43. Llevará un registro de todas las corrigendas, donde anotará sus vicisitudes, ya por motivo de aplicacion, conducta, arrepentimiento y servicios extraordinarios, o va por el contrario por faltas o delitos nuevamente cometidos, cuyos datos servirán á la mayoría del presidio para las propuestas trimestrales, conforme está mandado para los penados.

14. Tendrá en su poder la llave de la portería, la de la clausura y demás transitos que conduzcan á la calle; cuidando de que se cierren á la oracion en todo tiempo, y de que no se abran mas que para

asuntos urgentes del servicio.

45. La subinspectora es responsable á su vez de cuantas órdenes le comunique la inspectora respecto del órden interior y seguridad de las corrigendas, y de hacer que las celadoras y ayudantas cumplan las suyas puntualmente.

16. El Alcaide llevará diariamente el alta y baja diaria, y con el V. B. de la inspectora las pasará al

Comandante:

17. Tendrá en su poder una doble-llave de la puerta de la clausura, con distintas guardas de la

que conserve la inspectora, á fin de que no pueda abrirse sin la concurrencia de entrambos: tendrá asimismo la de las puertas interiores de la clausura, siendo obligacion suya cerrarlas tan pronto como se concluyan las labores.

48. El portero demandadero permanecerá á las órdenes de la inspectora, y será responsable de cuan-

to esta le preceptue.

19. El médico-cirujano llenará en las casas de mugeres los mismos deberes que por el reglamento de enfermerías de los presidios le están señalados.

20. Las celadoras y ayudantas estarán á las inmediatas órdenes de la subinspectora para que las destine á los servicios que considere convenientes.

21. En el momento que reciban los Gobernadores esta Real órden invitarán á las personas que tienen á su cargo el suministro de los confinados, para que lo verifiquen igualmente á las penadas en los mismos términos y condiciones desde el dia 1º de Enero proximo venidero; y en el caso de que se conformen, se procederá á extender la correspondiente escritura por tiempo de tres meses.

22. Si se negaren los contratistas á ello, se hará el suministro por administracion, procurando que no exceda el precio del que se paga actualmente por la

racion del confinado.

23. Los Gobernadores averiguarán con toda exactitud los bienes, rentas y acciones que pertenezcan á las casas de correccion de mugeres, propiamente dichas, para darles la aplicacion que corresponda.

24. Procederán inmediatamente á verificar los nombramientos interinos de los empleados que haya de haber, con arreglo á esta circular, en las citadas casas de correccion, debiendo ser el del Alcaide á propuesta en terna de los Comandantes de los presidios; pero procurando, en cuanto no se oponga al buen servicio, dar la preferencia en todos á los que lo estén en la actualidad:

25. Hechos los nombramientos interinos de los nuevos empleados, pasarán los oficios correspondientes á los antiguos á quienes por cualquiera causa no se les pueda colocar, y comunicarán su resultado sin la menor demora á este Ministerio.

26. Los Gobernadores ejercerán, respecto de las expresadas casas de corrección, las mismas atribu-

ciones que ya tienen en los presidios.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; no dudando que cooperará con eficacia y con el celo que le distingue á remover cualquier obstáculo que se presente á esta reforma, reclamada imperiosamente por la necesidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de las provincias de Baleares, Barcelona, Búrgos, Canarias, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid, y Zaragoza.

Subsecretaria. — Negociado 3.º

El Gobernador de la provincia de Granada con fecha 45 del actual participa a este Ministerio haber sido capturado por la Guardia civil Andres Puga, alias el Colorado, reo de homicidio, dos veces desertor del regimiento de Astúrias, y el mas temible de la gavilla de malhechores que suele presentarse en el término de Motril.

Anuncios oficiales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Directores, Subdirectores, Oficiales y demás individuos de este Ministerio no recibiran pliego o carta alguna particular que no se haya franqueado préviamente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Directores, Subdirectores, Contadores, Oficiales de la Secretaría y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado préviamente. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

Desde 1.º de Enero próximo, el Presidente, Ministros, Fiscal y Secretario general, los Contadores, Oficiales, y demás individuos de este Tribunal no recibirán pliego ó carta alguna particular que no haya sido franqueada préviamente.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Desde 1.º de Enero próximo, el Director, Subdirectores, Jefes de mesa, Oficiales y demás individuos de esta oficina general no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado préviamente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 20 de Diciembre de 1850 falleció en la Isla dinamarquesa de San Thomas, Manuel Naranja, de religion ca-tólica apostólica romana, de edad de 25 años, pasajero á bordo del Great Ivestern.

Lo que se publica para que las personas á quienes pueda interesar se presenten á recoger los documentos que acreditan dicha defuncion, existentes en este Gobierno de pro-

Madrid 18 de Diciembre de 1851.

IMPRENTA NACIONAL.

Desde 1.º de Enero próximo, el Administrador Secretario Interventor, Redactores de la Gaceta, y demás empleados en este establecimiento no recibirán pliego ó carta alguna que no se haya franqueado préviamente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han collido los 47 premios mayores de los 500 que comprende el del dia de ayer. Administraciones.

À.,	Números.	Premios.	Administraciones,
	12105	60000 ps. fs.	Logrono.
	18184	20000	Coruña.
	16033	10000,.	Valencia.
	45558	10000	Madrid.
	7073	10000	Idem.
	14927	5000	Loja.
	7747		Barcelona
	16668		Tolosa.
	8632	5000	Madrid.
	3062	5000	Idem.
	18895		Murcia.
	7071		Madrid.
	12739	2000	Jerez de la Frontera.
	4349	2000	Puenteareas.
	36	2000	Volencia
	5847		Valladolid.
	4872		Peñaranda:
	13196		San Vicente de la Barquera
	15308	2000	Sevilla.
	2709		Dillege
	7178		Chanada
	14661		 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **
	14001 16301		Sevilla.
			Tolodo.
	19.,.		
	4641		Cartagena.
	5019		Madrid.
	11298	1000	Idem.
	13554		San Sebastian.
	5807		Madrid.
	14443	•	Idem.
	1718	,	a Idem and the second second
	479		Burgos.
	15960		Madrid.
	6027	. 1000	Toledo.
	12577	. 1000	Badajoz.
	47483	1000	Madrid.
	15125		Idem.
	3576		Cádiz.
٠.,	4976		Madrid.
	434	1000	Gerona.
	13621	1000	Tárrega.
	9939	1000	Madrid.
	187	1000	Utrera.
	18172	1000	Sevilla.
	8403		Bilbao.
	$6275\ldots$	1000	Madrid.
	15968	1000	Barcelona.
7	La Direcci		uesto que el sorteo que se ha

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de Enero próximo sea bajo el fondo de 150,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 5 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 835 premios y 8 aproximaciones 112,500 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	e i de la companya d	Pesos fuertes.
1	dededededededede.	20000 10000 4000
20	de	2000 6000
$50 \dots 52 \dots$	de	10000 10000
835	de 50	83900 H
	2 Aproximaciones de 350 ps. ca- da una para el número ante- rior y posterior al premio de 20000	والمراجع المراجع المراجع المراجع
	2 Idem de 170 para idem al de 10000	340
	2 Idem de 400 para idem á los de 4000	aryano an cumus Corri dos heixes
	de 2000	160

े कामान् १० - २ अन्यत्वात् । १५ पुत्री वृत्या 2800 विष् Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que corresponda a diche premio será para el 30000; y si fuere este el agraciado, la

posterior será para aquel.

Los 30,000 billètes estarán subdivididos en décimos a 10 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones

de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan: conseguido premio ó aproximación, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Application de la Testa de pade Diff.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Estado demostrativo del número, clase é importe de los documentos de la Deuda amortizados por todos conceptos en los años de 1849, 1850 y primer semestre del actual, cuya quema se ha verificado en este dia á presencia de la Junta y con asistencia de los Sres. Senadores y Diputados que componen la comision inspectora de las oficinas del ramo.

Amortizacion por debitos.

		. 10		्रा.∤ १४% :
・ A Maria Mari ・ A Maria Ma	Número	Capitales,	Intereses,	TOTAL.
CLASES DE DEUDA.	de documentos.	Capitales.	Intereses	Reales vellon.
rang da kanaka sa 1964 sa masa sa masa sa 1965 sa 1964 sa masa sa 1964 sa masa sa 1964 sa 1964 sa 1964 sa 1964				
euda del 3 por 100 interior. » 4 por 100. » 5 por 100. » 6 por 100 extérior. » corriente á 5 por 100 á papel. ales consolidados. ales no cónsolidados. ertificaciones de valor presumible de Ps. Ls. en diezmos. ———————————————————————————————————	258 24,528 24,938 3,472 60 293 2,133 25 56 24 8,444 88 430	603,36613 47.276,4992 64.305,49542 40.552,000» 2.017,32226 420,4416 5.665,88242 626,64228 2.697,14627 743,78647 4,64,02722 58,72944 93.255,74648 4.380.009.r.»	46,26343 4.810,40829 44.424,8066 2.702,90021 99,03432	619,62926 22.086,60731 75.430,00118 13.254,90021 2.017,32226 549,1764 5.665,88212 626,64228 2.697,14627 743,78617 464,02722 58,72914 93.255,71618 1.380,000
	61,152	197.621,31413	24.753,41333	219.374,72812
1850.			1	
	Número	Constitution	Interesse	TOTAL.
And the second section of the section of	de documentos.	Capitales.	Intereses.	Reales vellon.
CLASE DE DEUDA.		and the same of th		
Deuda del 3 por 100 interior	261 60,336	4.097,74225 $42.837,4333$	47,45929 14.187,493 9 1/ ₄	4.414,87220 57.024,62642 ½
» 5 por 400 »	77,240	- 199.110,50429 456.880,000	51.589,68725 456.459,00926	250.700,19220 613.039,00926
» 5 por 100 exterior	-60	972,000	»	972,000 18,07020
ales comunesem caducados	2	18,07020 $6,77616$	» »	6,77646
lem consolidadoslem no consolidados	3,945	4,51722 $14.227,85526$	28,66244 1/2	33,47933 11.227,85526
euda corriente á 5 por 400 á papel negociable	100 1,416	2.128,79232 $23.193,02827$	» »	2.128,79232 23.193,02827
dem		2.815,6503 589,76833	»	2.815,6503 589,76833
dom de valor presumilie	, and the second	57,500 1.731,635	» »	57,500 4.731,635
leuda provisional negociable	23,357 3,301	243.306,8545 450.780,000	» »	213.306,851 5 450.780,000
The state of the s	207,363	1,100:757,7983	221.982,01233	1,328.739,811 2
. Prilitande de la primera de la companya de la companya de la primera de la companya de la companya de la comp La companya de la com	Investo series in	ir je sun		
Advanti persam of a liberary states of the state of the liberary of the libera		Called Called Annie Called	TOMORDICAL MARIE	TOTAL.
Busing the first of the first o	Número	Capitales	Intereses.	
CLASS DE DEUDA.	de documentos	mit has some	San Daniel Brand	Reales vellon.
레크스 발생생물에 가진 하셨는데 맛있는데 말을 잃어놓고 얼마요? 그렇게 되었다고 있다. 그는 요요요요요 그는 이 사람이 어디어 병하다.	54		16 - 4061. 446 - \$41 0 16 18 18 - 84 04.87 424 8 3	322,41130
Deudardel 3 por 100 interior.	4,090	13.180.494	2:429,926: .28 4 7.770,502: 148	15.609,4185
» 5 por 100	1.504.	8.908,000	3.443,046. 29 g	42.323,04622
ales no consolidados	6	5.598,87020 9,03540	2,798	44,83310
a	60	2.359,509£422£	» () ()	
euda corriente a p por 100 a papes. ertificaciones de rentas no percibidas por P. L. en D. de intereses de las 5/6 partes.		3.667.49044	COLUMN CONTRACTOR AND THE SAME OF THE SAME	3.667,4061.25
» de % partes de capital reconocido a F. L. en D.	भी निकासको अस्	18 4 403.870	e Branco ()	24,0486
trasferibles de la orden de San Juan de Jerusalen.	Jan 1900 4	342 6	D.	3426
leuda provisional.	3,873	49,296,570.7.43	in francisco de la fina de la compansión d	4.140,000
» pasiva: réditos amortizados por certificaciones de referencia.	to remain 14	462,6154	A	163,15227
Treditos amortizados por certificaciones del viente del valor del	3.1	488.447,59632	13.628,64831	151.776,24525
and the first of the consequence of the test is the second of the second of the second of the second of the second	Na Walion Bara	Automotive and the second	terdina (1 to 1 t	
		nger (militar) i terri kanggan berset. Ngan terre ganda i terre	And the Land Agent Comments of	and the second s
	n e sum out in some Grundern ich in die	er stighted from the first of the second	and the second of the second o	lagita ya 1920 - Nilain ili da 1920 - Albania kata kata kata kata kata kata kata ka
alika araba sa sapera dia sandi sandi sa	C. T. C.			

	syn, William (1994) si			
 The following set by preference and a Signature of the control of th	Número	Burney Burney Co. Carlot	in sees a committee of the second	TOTAL,
on a sur grander de mandre de la militar de la filla de la compressión de la compressión de la compressión de l		Camitales.	Intereses:	s in the state of
	la documentos			Replex wellow
CLASES DE DEUDA-, DE CHARLES DE DEUDA-, DE CHARLES DE DEUDA-, DE CHARLES DE C	ne mondimentibili	म् राज्यः । १ मा स्या द्वारा सामान		To the delivery of the Mile
	nergy conventibility	Det Octob mag there and	TOUR SECTION OF STREET	A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH
	. The till the said	អ ស ស ស គ្រួប្រឹក្សិត ខេត្ត	profige traffer as in a repair of	Professional Company
The state of the s	1 200	* 44.898,955 5	. 46.542	14.615,4975
Thomas dol 3 nor 400 interior and a second s	7, 100		i, ei alera 2,987 Eagets	
3 por 100 exterior.	50		000,000	5.271,84328
A non-Angle that makes the same of the sam	1,761	4.462,147 2	809,696 . 26	
tat, among sa pursuos and an	4,175	6.093,863 5	2.130,02612	8.223,88947
» b por 100 and the content and the state of the content of th	6.349	4.860,000	1.777,600	6.637,600
at the part of por 400 exterior. The exterior the exterior and the exterio	1 1.14 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1.390,067 4	or pendicing be onticed	1.390.0574
» 5 por 400	ng 3 (g 5 %) 5	18,07020	ates in might be in	18,07020
	2		35,29028	52.60816
	118	17,31722	2. 000)
» consolidados	60	85,83510	1	110,790
» no consolidados	2	10.039,5624		10.039,5624
Cartificaciones de capitales reconocidos a P. L. en D.	26	2.483,52912	»	2.483,52912
do montar no noncibilità		383,95012	()	383.95012
de internar adalantados de las % partes	'X'		la de la companya de	15.487.44010
	1	15.487,44010	l de la companya de l	5 179.011 9
Deada provisional	398	5.179,0119	7	5 17 5,011 5
Deada provisional		19 27 to 18 12 17 18 18		
		1101-12		
		04 100 601 45	4.797,09722	69.985,7895
GENERAL STATE OF THE STATE OF T	41,599	65.188,691 17	4.191,09122	00.000,7000
	1	1	1	I .

1851.

CLASES DE DEUDA.	Número de documentos.	Capitales.	Intereses.	TOTAL. Reales vellon.
Deuda del 3 por 100 interior. 3 por 100 exterior. 4 por 100. 5 por 100. 5 por 100 exterior. Vales consolidados. no consolidados. Deuda corriente al 5 por 100 á papel. Certificaciones de capitales reconocidos á P. L. en D. de rentas no percibidas. de intereses adelantados de las 5/6 partes. Deuda provisional. sin interés.	764 640 2,197 49 28 22 1 4 4 2 409	9.214,177 4 20,503 4 1.779,764 24 2.477,678 10 38.711,100 48,070 20 70,776 46 1.507,638 26 1.632,517 33 1.346,903 9 126,955 10.397,638 27 2.963,949 28	241,61010 263,028 4 278,500 7,31820 » » » » » » » »	9.244,177 4 20,503 4 2.024,375 2.740,706 14 38.989,600 25,389 6 70,776 16 4.507,638 26 4.632,517 33 4.346,903 9 426,955 40.397,638 27 2.963,949 28

DECLINEN DE LA AMORTIZACION POR DERITOS.

	Número de documentos.	Capitales.	Intereses.	Total de capitales é intereses.	TOTAL GENERAL.
Año de 1849	207,363	497.624,31443 4,406.757,7983 438.447,59632	24.753,44333 221.982,04233 43.628,64834	219.374,72812 4.328,739,8142 451.776,24529	
	286,037	1,442.526,70914	257.364,07529	4.699.890,7859	4,699.890,7859
	RESUMEN DE	LA AMORTIZACION	POR CONVERSIONES		
	Número de documentos.	Capitales.	Intereses.	Total de capitales é intereses.	
ño de 1850	41,599 4,714	65.188,69117 70.267,67331	4.797,09722 790,457	69.985,7895 74.058,43031	
	16,313	135.456,36514	5.587,55422	441.043,9202	141.043,9202
	16,313	135.456,36514	5.587,55422	441.043,9202	141.043,920

Madrid 22 de Diciembre de 1851. Gabriel de Aristizabal Reutt.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 25 DE DICIEMBRE.

Comienza á advertirse en el Ateneo la animacion y el movimiento, precursores todos los años de la eleccion de junta gubernativa. La de este año se verificará el martes 30 del corriente, y además de los cargos que cumplen cada dos años, hay que nombrar presidente y primer secretario por la ausencia indefinida del Sr. Alcala Galiano, que desempeñaba el uno, y por dimision del Sr. D. José Magaz y Jaime que desempeñaba el otro.

El martes verificó la eleccion de su mesa la seccion de

literatura, y fueron elegidos:
Presidente, Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco.
Vicepresidente, Sr. D. Juan Eugenio Hartzembusch.
Secretario, Sr. D. Luis Nogueras.

Vicesecretario, Sr. D. Manuel Capalleja.

El jueves anterior se verilicó el enface de la señorita Doña Fausta Azpiroz, nieta del señor Marqués de Iturbieta, con el Sr. Dusmet, Teniente coronel de estado mayor. Asistió á la ceremonia una concurrencia numerosa y escogida, verificándose aquella con lujo y aparato.

_Dice La España:

Segun vemos en los periódicos de la frontera, por la embajada de Francia se ha hecho un llamamiento á la caridad de los franceses para que contribuyan á las necesidades de la iglesia y hospital de San Luis en esta corte. El Sr. Embajador dice que por de pronto se procederá al establecimiento de seis camas, cuyo número se extenderá á doce si hubiera posibilidad. Para el servicio hay el pensamiento de traer de Francia hermanas de la caridad, y se trata además de crear una escuela donde aprendan los primeros rudimentos los niños de la colonia francesa que, segun el Sr. Embajador, se compone de 5000 almas en Madrid y en sus inmediaciones.

Por nuestra parte deseamos ver coronado del mejor éxito tan filantrópico como religioso proyecto.

Leemos en el Orden:

Desde 1º de Enero próximo se publicará un Boletin ofcial del Ministerio de Gracia y Justicia. Siendo tan importante este Ministerio, sobre todo desde que se le ha agre-gado el ramo de Instruccion pública, parecia natural que no careciese de una publicacion oficial especial, como la tienen otros desde hace algun tiempo.

Además, habiendo de ser este periódico la recopilacion oficial de todas las disposiciones y noticias que interesan á clases tan respetables como el clero, la magistratura y el profesorado, puede prometerse desde el principio una suscricion numerosa que baste para cubrir todos sus gastos.

Los prospectos que ya se han repartido hacen presumir que el periódico oficial del Ministerio de Gracia y Justicia será digno del objeto á que está destinado.

CORREO EXTRANGERO.

Ayer por la mañana recibimos los periódicos y hojas litográficas de París del 19. Lo mas notable que contienen las

últimas es lo siguiente: «La prisa que se dan las clases obreras á tomar papeletas para votar el dia señalado es la mejor justicia de los actos del 2 de Diciembre; pero hay otras razones que han determinado á aquellas á no seguir los errores revolucionarios del Gobierno provisional. Nuestros demagogos de Febrero gustaban mucho de los electores, después de beber, y se sabe por qué. El Gobierno actual piensa de diferente modo, y esto es muy sencillo. Quiere que cada elector obre con conocimiento de causa. Luis Napoleon se ha acordado por otra parte de que habia sido proclamado Presidente el 20 de Diciembre de 1848, y ha querido que el pueblo fuese llamado el mismo dia de este glorioso aniversario, lo mismo que él ha llamado al ejército a salvar la sociedad de la anarquía el 2 de Diciembre, aniversario memorable de la victoria de Austerlitz.

A los Obispos de Chartres, de Arras y de Chalons se han agregado Monseñor el Obispo de Mans, para invitar á los buenos católicos á unirse estrechamente a Luis Napoleon, único obstáculo que hoy separa de la sociedad la mas horrible anarquía.

Se han hecho correr rumores hace algun tiempo de que el Gobernador del castillo de Ham se mostraba muy severo con los presos que en él están detenidos. Este rumor es completamente erróneo. Una nota nuestra, que mas adelante insertamos, demuestra por el contrario que los presos son objeto de toda especie de atenciones, y que se comunican libremente con sus familias.

En cuanto á los representantes que aun se hallan en clase de detenidos por diversas causas, están ahora reunidos en número de 40 en la prision de Santa Pelagia, segun se dice, donde ocupan el antiguo pabellon de la Deuda.

Se lee en la Asamblea nacional:

La gran sala, llamada de Carton, que ha servido para las sesiones de la Asamblea constituyente y á la última Asamblea legislativa, va á caer bien pronto a impulsos del martillo y de la piocha de los obreros.

Dicha sala producia el peor efecto arquitectónico: estaba medianamente apropiada á su destino, y carecia de las cualidades artísticas que convienen á un inonumento de esta

El antiguo salon de los Diputados volverá á su primitivo destino, y servirá para las sesiones del Cuerpo legislativo.

Escriben de Viena con fecha del 41:

Ayer el Príncipe de Schwartzemberg visitó al Conde de Wetsmoreland, Embajador de Inglaterra. Hoy el Conde le ha devuelto la visita. Se cree que dentro de unos dias el Embajador entregará sus credenciales al Emperador. Se va á presentar una proposicion concerniente á la conservacion de la escuadra alemana al Congreso aduanero, que está convocado en esta para el mes de Enero próximo.

(Despacho telegráfico recibido en Berlin el 46.)

Luis Napoleon.

Ayer lord Westmoreland, Embajador de Inglaterra, ha sido presentado á S. M. el Emperador.

El periódico El Morgenspost ha sido suspendido por ocho dias con motivo de la publicacion de un artículo contra

Las hermanas de Kossuth serán en breve trasladadas á esta desde Pesth.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.-Hernani, opera en cua-

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.-Sinfonia .- | Llovidos del cielo! comedia en un acto .- | Me he comido á mi amigo! juguete cómico, nuevo, en un acto.—Jugar con rino, juguete melo-mimo-cómico, nuevo, en un acto, original y en v

A las ocho y media de la noche.-Sinfonía.-Entre bobos anda el juego, comedia en cuatro actos.—Un dia de fiesta en Sevilla, bai-

le. —El hambriento en Nochebuena, sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde. —Sinfonía. —La boba fingida, ó el poetastro, comedia en tres actos. —El tahonero y la sobrina, tonadilla. —El triunfo del cachirulo, sainete.

A las ocho de la noche. - Sinfonia. - Jugar por tabla, comedia en tres actos y en verso.—Por poderes, comedia nueva en un acto y en verso, original.—El fin del paro, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las cuatro de la tarde. -Sinfonía. - El beneficiado, ó república teatral, apropósito dramático en cuatro actos, parecido á una comedia francesa en cinco. - Jota de cuáqueros, hailada por siete parejas de niños .- La zambra en el molino, zarzuela nueva, original y en un acto.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—A casa de aventuras, comedia nueva en tres actos.—La sevillana rumbosa, baile.—El chaval, zarzuela nueva, original y en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro de la tarde. - A lo hecho pecho.-Baile.-Percances de Nochebuena, comedia nueva, original,

A las ocho de la noche. El triunfo del Arcangel, o la renida del Mesias.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—Por seguir á una muger, viaje en cuatro cuadros, obra lírico-dramática, nueva, original.—Miscelánea de bailes.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Jugar ron fuego; zaranela en

tres actos. — Andaluces y gallegos, baile.

THEATRE FRANCAIS (Colisco de la Cruz). A las cuatro de la tarde.-Tres al saco y el saco en tierra, comedia nueva en tres ac-

tos -El tripili, tonadilia. Boleras jaleadas. A las ocho de la noche. Lours et le Pacha, folie-vaudeville en un acto.—La soeur de Jocrisse, vaudeville en un acto.—Les fées de Paris, comedia vaudeville en dos actos.

Editor responsable Gervasio Izaga.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.